

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES VII

Caracas, lunes 4 de mayo de 2009

Número 39.170

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, para la Promoción y Protección de las Inversiones.

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de España, para el Diseño, Planificación, Construcción, Suministro, Instalación y Mantenimiento del Sistema Integral, Incluyendo el Suministro de Material Rodante del Tramo Puerto Cabello - La Encrucijada.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para el Desarrollo de Procesos Agroecológicos.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Bulgaria.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en Materia Educativa.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Socialista de Vietnam, en Materia de Educación Superior.

Ley Aprobatoria del Acuerdo para el Desarrollo del Proyecto de Creación de la «Escuela de Planificación y Gobierno del Sur» entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador.

Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia, sobre la Cooperación en el Área del Uso de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Zimbabue.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Congo.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la Confederación Suiza.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Italiana, en Materia de Infraestructura.

Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital.

#### Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Danixce Aponte Camacho, como Viceministra de Desarrollo Rural Integral del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se remueve y retira al ciudadano Osvaldo Enrique Bozo Rincón, del cargo de Registrador Mercantil Segundo del estado Zulia.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Javier Roberto Flores, como Registrador Mercantil Segundo del estado Zulia.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se otorga el consentimiento para reubicar el Consulado de Colombia, a la dirección que en ella se menciona.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SENIAT

Providencia por la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° SNAT-2009-0030, de fecha 20/04/2009.

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de marzo de 2009, ha sido de 25,87%.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se delegan en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la facultad de firmar las órdenes de pago, las asignaciones y transferencias que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se dicta el Reglamento de los Consejos Disciplinarios en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resolución por la cual se dicta el Reglamento de Identificación para el Personal Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSOPESCA

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Passy Teresa Olivier Ortega, como Gerente General (E) de este Instituto, a partir del 11 de mayo de 2009.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Adela Cristina Safner, las atribuciones que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud y Protección Social

Resolución por la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda  
Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 39, de fecha 17 de marzo de 2009.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Osvaldo Rafael Sifontes Ojeda, la atribución y firma de los actos que en ella se indican

#### Tribunal Supremo de Justicia

##### Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se señalan.

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pedro José Rodríguez Zambrano, como Director Sectorial, en la Dirección de Informática de la Dirección General Técnica de este Organismo.

órganos ejecutores, que se reunirán periódica y alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República Italiana. Las fechas y agenda de sus reuniones serán establecidas por las Partes de común acuerdo y por escrito.

#### ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, para la entrada en vigor del Acuerdo.

#### ARTÍCULO 10

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas amigablemente mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO 11

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones a través de las cuales las Partes se comuniquen oficialmente el cumplimiento de los respectivos procedimientos legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración del período correspondiente.

De igual modo, cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática, y tal denuncia surtirá sus efectos a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

Los procedimientos para la entrada en vigor o la eventual denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución.

Hecho en Roma, el día veintidós del mes de enero dos mil nueve (2009) en dos ejemplares originales redactados en los idiomas castellano e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República  
Italiana

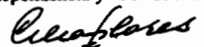
Alejandro Fleming

Roberto Castelli

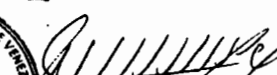
Viceministro para Europa del  
Ministerio del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores

Sub Secretario de Estado para  
Infraestructura y Transporte

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de marzo de dos mil nueve. Año 198° de la Independencia y 150° de la Federación.

  
CILIA FLORES  
Presidenta de la Asamblea Nacional

  
SAÚL ORTEGA CAMPOS  
Primer Vicepresidente

  
OSVALDO ALBORNOZ URBANO  
Segundo Vicepresidente

  
IVÁN ZARPA QUERRERO  
Secretario

  
VÍCTOR CLARK BOSCÁN  
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Italiana en materia de Infraestructura, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de Abril de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)

  
HUGO CHÁVEZ FRÍAS  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### DECRETA

la siguiente,

#### LEY ESPECIAL DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS Y BIENES ADMINISTRADOS TRANSITORIAMENTE POR EL DISTRITO METROPOLITANO DE CARACAS AL DISTRITO CAPITAL

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular todo lo concerniente a la transferencia de los recursos y bienes que le correspondían al Distrito Federal y que transitoriamente administra de manera especial y provisional el Distrito Metropolitano de Caracas, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital.

Artículo 2. Se declara la transferencia orgánica y administrativa y quedan adscritos al Distrito Capital las dependencias, entes, servicios autónomos, demás formas de administración funcional y los recursos y bienes del Distrito Metropolitano de Caracas que por su naturaleza permitan el ejercicio de las competencias del extinto Distrito Federal, entre otras: los servicios e instalaciones de prevención; lucha contra incendios y calamidades públicas; los servicios e instalaciones educacionales, culturales y deportivas; la ejecución de obras públicas de interés distrital; la lotería distrital; los parques, zoológicos y otras instalaciones recreativas; el servicio del transporte colectivo; el servicio de aseo urbano y disposición final de los desechos sólidos; la protección a los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad y los adultos y adultas mayores; la prefectura y las jefaturas civiles parroquiales; y las demás que resultaren del inventario de recursos y bienes efectuado por la Comisión de Transferencia establecida en esta Ley.

Todos los recursos y bienes adquiridos en razón de la ejecución provisional y transitoria de esas competencias por parte del Distrito Metropolitano de Caracas quedan transferidos al Distrito Capital, a excepción de los que hayan sido transferidos al Ejecutivo Nacional.

El Jefe o Jefa de Gobierno tendrá amplia potestad de regular y establecer la organización administrativa y el funcionamiento del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.

El Jefe o Jefa de Gobierno, mediante Decreto, podrá acordar la reorganización o liquidación de las dependencias, entes, servicios autónomos y demás formas de administración funcional que le sean transferidos, y en tal sentido, tomará las acciones y medidas necesarias para su ejecución.

Artículo 3. Se transfiere al Distrito Capital:

1. Los recursos financieros por concepto de subsidio de capitalidad de acuerdo con la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009 y el Situado Constitucional como lo expresa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. La cuota parte correspondiente al Distrito Capital de los recursos financieros provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización.
3. Los recursos financieros que le corresponden al Distrito Capital, provenientes de asignaciones económicas especiales y de la Ley en materia de Asignaciones Económicas Especiales.
4. La cuota parte correspondiente al Distrito Capital, de los recursos financieros acumulados en el Fondo para la Estabilización Macroeconómica.

El Distrito Capital aplicará el régimen presupuestario establecido para la Administración Pública Nacional y se registrará por las normas que al efecto dicte la Asamblea Nacional y el Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. Las deudas y demás obligaciones pendientes de los entes, dependencias y servicios adscritos al Distrito Metropolitano de Caracas y que se transfieren al Distrito Capital, serán liquidadas de la forma siguiente:

1. El Ejecutivo Nacional en coordinación con el Gobierno del Distrito Capital, establecerá los mecanismos que permitan honrar los compromisos con la administración pública centralizada, institutos autónomos y empresas del Estado.
2. Los compromisos válidamente adquiridos por la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas en su carácter de administrador transitorio de las competencias, ingresos y bienes del extinto Distrito Federal, serán cancelados con cargo al presupuesto del presente Ejercicio Económico Financiero y atendiendo a la disponibilidad correspondiente en la Tesorería de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas. De no existir la previsión presupuestaria ni la disponibilidad en la Tesorería, deberán seguirse los procedimientos que al efecto prevé la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
3. Los litigios y procedimientos administrativos pendientes o eventuales relacionados con las competencias, bienes e ingresos del extinto Distrito Federal y que eran administrados transitoriamente por la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, serán atendidos por la Procuraduría General de la República, previa entrega formal del inventario de los respectivos casos.
4. Los pasivos laborales que se deriven de la Ley Orgánica del Trabajo, del Estatuto de la Función Pública, de las Convenciones Colectivas de Trabajo o de los laudos arbitrales, anteriores a la promulgación de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital y los que se generen por efecto del proceso de transferencia previsto en esta Ley, serán cancelados por el Distrito Capital con recursos transferidos por la República por órgano del

ministerio del poder popular con competencia en materia de economía y finanzas.

**Artículo 5.** El personal al servicio de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, de sus entes, dependencias, servicios adscritos y demás formas de administración funcional a ser transferidos, continuará en el desempeño de sus cargos hasta tanto se materialice su transferencia, de conformidad con las normas contenidas en la Constitución de la República y en las leyes.

**Artículo 6.** Los procedimientos administrativos pendientes ante la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas proseguirán ante el Distrito Capital, siempre que éstos correspondan a las competencias asignadas en la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital.

**Artículo 7.** En un lapso de tres días posterior a la entrada en vigencia de esta Ley, se deberá constituir una Comisión de Transferencia presidida por el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital y contará con un o una representante designado o designada por la Jefatura de Gobierno, un o una representante designado o designada por la Asamblea Nacional, un o una representante designado o designada por la Contraloría General de la República, un o una representante designado o designada por la Procuraduría General de la República, un o una representante designado o designada por la Oficina Nacional de Presupuesto, un o una representante designado o designada por la Tesorería Nacional y por el Contralor o Contralora del Distrito Metropolitano de Caracas a los fines de determinar:

1. El inventario de los bienes, ingresos y obligaciones que pasarán a constituir la Hacienda Pública del Distrito Capital.
2. La auditoría de cargos, recursos humanos y pasivos laborales.
3. Los mecanismos normativos y procedimentales de transferencia de los recursos, bienes, entes, dependencias, servicios adscritos y demás formas de administración funcional que deba asumir el Distrito Capital.
4. Cualquier otro requerimiento que a juicio de esta Comisión de Transferencia y de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos permitan al Distrito Capital la ejecución de la presente Ley.

La falta de designación de algún representante de los indicados en el presente artículo no impide la conformación de la Comisión de Transferencia.

El Jefe o Jefa de Gobierno designará un Secretario o Secretaria fuera del seno de la Comisión de Transferencia, quien ejercerá funciones auxiliares.

La Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, sus dependencias, entes y servicios autónomos y demás formas de administración funcional, suministrarán en los términos y plazos que establezca la Comisión de Transferencia toda la información requerida.

**Artículo 8.** El Distrito Capital tendrá los mismos privilegios y prerrogativas procesales y fiscales otorgadas a la República.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

ÚNICA. Quedan derogadas todas las normas que colidan con la presente Ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** A los efectos de cumplir con los trabajadores y trabajadoras adscritos a las dependencias, entes, servicios autónomos y demás formas de administración funcional del Distrito Metropolitano de Caracas, la República proporcionará al Distrito Metropolitano de Caracas, con cargo a las asignaciones presupuestarias correspondientes al Distrito Capital, los recursos financieros para el cumplimiento de las obligaciones laborales, hasta tanto se instrumente la estructura orgánica y administrativa y se apruebe el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Año 2009 del Distrito Capital.

**SEGUNDA.** Los recursos remanentes no causados de las asignaciones presupuestarias correspondientes al Distrito Capital que administra transitoriamente el Distrito Metropolitano de Caracas, en los términos de la disposición anterior, serán reintegrados al Distrito Capital.

**TERCERA.** Los jueces y juezas de la República deben notificar a la Procuraduría General de la República de los procesos en curso en los cuales sea parte el Distrito Metropolitano de Caracas, a los fines de tomar las medidas para la defensa de los bienes, derechos e intereses patrimoniales del Distrito Capital en los casos que sean transferidos de conformidad con esta Ley. Los jueces o juezas deberán suspender las respectivas causas conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**DISPOSICIONES FINALES**


**PRIMERA.** La transferencia de las dependencias, entes, servicios autónomos y demás formas de administración funcional del Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital obliga la transferencia de la propiedad de los bienes muebles e inmuebles, incluso aquellos otorgados en calidad de comodato y de los recursos financieros que conformen su patrimonio.

**SEGUNDA.** Tanto el Distrito Metropolitano de Caracas como el Distrito Capital respetarán las relaciones laborales y derechos preexistentes, producto de convenciones colectivas y los regímenes especiales que se deriven de las leyes.

**TERCERA.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.





**SAÚL ORTEGA CAMERÓN**  
Primer Vicepresidente

**JOSE ALBORNOZ URBANO**  
Segundo Vicepresidente

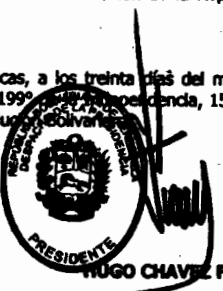
**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**VÍCTOR CLARÍN BOSCÁN**  
Subsecretario

Promulgación de la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital, de conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de Abril de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)



**HUGO CHÁVEZ FRÍAS**  
PRESIDENTE

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado  
El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

**VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, DGCJ  
NÚMERO: 062 CARACAS, 04 DE MAYO DE 2009**

**199° y 150°**

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana, **DANIXCE APONTE CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.135.565, como Viceministra de Desarrollo Rural Integral del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

**Artículo 2°.** Delegar en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación de la referida ciudadana.

**Artículo 3°.** La anterior designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,  
**RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO**  
Vicepresidente Ejecutivo